

Resolución Directoral

N° 022-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 ENE 2020

AUTOS Y VISTOS Que, mediante Carta S/N con Registro DREM N° 1030, de fecha 18 de julio de 2019; el ciudadano Keith Ricardo Quevedo Ballesteros, solicito ante la Dirección Regional de Energía y Minas; Modificación del derecho minero declarado en el REINFO, del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo del DERECHO MINERO Extinguido INVERSIONES BERRACA II, al DERECHO MINERO SQAI-I; el Informe Técnico N° 062-2019/DREM-DAM/RJVV, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por el Evaluador de la Oficina de Asuntos Mineros y el Informe Legal N° 017-2020-DREM/OAJ/RORA, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por el Área de Asuntos Legales, y;

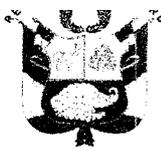
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señala que “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, se regula el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92- EM;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; así mismo el artículo 3, indica que se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería informal, a cargo de las direcciones y/o gerencias regionales de energía y minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de su competencias; y que en el artículo 6, indica que el proceso de formalización minera integral tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la culminación del plazo de inscripción;



Resolución Directoral

N° 022 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

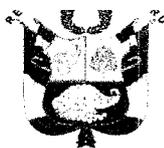
Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional; y que en su artículo 10° establece la modificación de la declaración respecto del derecho minero, por única vez:

Artículo 10° Modificación de la declaración respecto del derecho minero: por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código (...). A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda. Concordante con el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018- 2017-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM y en su artículo 7° Contenido y especificaciones; Inciso 7.3° DEL ASPECTO CORRECTIVO:

Artículo 7° Contenido y especificaciones; Inciso 7.3° DEL ASPECTO CORRECTIVO. Concordante con el Artículo 3.4.3, del mismo cuerpo legal, señala lo siguiente: "El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA";

Que, de la revisión a la solicitud de modificación del derecho minero declarado en el REINFO del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo del DERECHO MINERO Extinguido INVERSIONES BERRACA II con código N° 700002513; al DERECHO MINERO SQAI-I, con código N° 100001118, mediante **INFORME N° 062-2019/DREM-DAM/RJVV**, emitido por el Evaluador de la Oficina de Asuntos Mineros, advierte que; **NO PROCEDE** lo solicitado por el titular, puesto que las coordenadas tomadas en la visita de campo, se puede observar que algunos componentes mineros principales y auxiliares descritos en el ítem V, del referido informe (Pto. 01, Pto 02, Pto 03, Pto 04, Pto 05, Pto 08) **NO RECAEN** en el derecho minero extinguido INVERSIONES BERRACA II, ni en el derecho minero SQAI-I, con código N° 100001118, tales coordenadas recaen sobre un área no concesionada, (Informe N° 062-2019/DREM-DAM/RJVV), no se ha consignado la información necesaria para la estructura establecida en el inciso 7.3 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 038-20 17-EM, respecto a la modificación del derecho minero;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 622 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, en ese sentido de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se ha verificado que la actividad extractiva de mineral no metálico, realizada por el señor Keith Ricardo Quevedo Ballesteros, se ubica fuera de los límites del Derecho Minero SQAI-I, con código N° 100001118; y de conformidad con el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, no corresponde proceder a la MODIFICACIÓN del Registro de Formalización Minera (REINFO);

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/ GOB.REG. PIURA-GR, y demás normas vigentes aplicables;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ciudadano **KEITH RICARDO QUEVEDO BALLESTEROS**, respecto a la modificación del derecho minero declarado en el REINFO, del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo del **DERECHO MINERO EXTINGUIDO INVERSIONES BERRACA II** con código N° 700002513, ubicado en el Distrito de La Brea, Provincia Talara y Departamento de Piura; al **DERECHO MINERO SQAI-I**, con código N° 100001118.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENGASE PRESENTE, el Informe Técnico N° 062-2019/DREM-DAM/RJV, emitido por el Evaluador de la Oficina de Asuntos Mineros e Informe Legal N° 017-2020-DREM/OAJ/RORA, emitido por el Área de Asuntos Legales, el cual se adjunta como anexo de la presenta Resolución y forma parte integrante de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portal Tafur
Director Regional